



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1314-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Prohibir el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, desincentivar su consumo y reducir la generación de basura.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a XXII.- ...

- Sin correlativo vigente

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 5, la fracción XXIII al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, las fracciones XXI y XXII al artículo 15, se modifica el artículo 16 y se reforma el artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona un segundo párrafo al artículo 6; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 96 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 5, fracción XXIII al artículo 7, fracción XXIII al artículo 8, fracciones XXI y XXII al artículo 15, se modifica el artículo 16 y se reforma el artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I...XXII.

XXIII. Desincentivar en la población el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas, contenedores y botellas de PET (Polietileno Tereftalato).

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XXII.- ...

- Sin correlativo vigente

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a XVII.- ...

- Sin correlativo vigente

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

Artículo 7. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I...XXII.

XXIII. Desincentivar en la población el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas, contenedores y botellas de PET (Polietileno Tereftalato).

Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I...XXII.

XXIII. Desincentivar en la población el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas, contenedores y botellas de PET (Polietileno Tereftalato).

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a XX.- ...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento

I...XX.

XXI. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, por lo que, se prohíbe en oficinas de gobierno Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, a los funcionarios en actividades públicas, a los partidos políticos, asociaciones civiles, organizaciones sociales y religiosas, el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas y contenedores; en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelarán partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

XXII. Con la finalidad de reducir la generación de botellas de PET (Polietileno Tereftalato) en las oficinas de Gobierno Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, se prohíbe la adquisición de agua embotellada y tienen la obligación de instalar filtros o algún otro equipo que garantice que el agua es apta para su consumo humano, por lo que, en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelaran partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV, **XXI** y **XXII** del artículo anterior.

Artículo 17. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que

ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

...

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

...

En la planeación nacional de desarrollo se observarán invariablemente los principios referidos en el artículo 15 de ésta Ley.

En la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, Poder Judicial, en las administraciones públicas estatales y municipales, en los poderes legislativos y judiciales estatales, así como en los entes autónomos constitucionales, se prohíbe el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas y contenedores; en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelarán partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

Con la finalidad de reducir la generación de botellas de PET (Polietileno Tereftalato) en la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, Poder Judicial, en las administraciones públicas estatales y municipales, en los poderes legislativos y judiciales estatales, así como en los entes autónomos constitucionales, se prohíbe la adquisición de agua embotellada y tienen la obligación de instalar filtros o algún otro equipo que garantice que el agua es apta para su consumo humano, por lo que, en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelaran partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

- Sin correlativo vigente

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 96 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 100 de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Igualmente ejercerán sus atribuciones para prohibir que en la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, Poder Judicial, en las administraciones públicas estatales y municipales, en los poderes legislativos y judiciales estatales, así como en los entes autónomos constitucionales, el uso de productos desechables tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas, contenedores y botellas de PET (Polietileno Tereftalato), igualmente en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelarán partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las

siguientes acciones:

I. a XIII. ...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a II. ...

III. ...

...

siguientes acciones:

I...XIII.

XIV. Prohibir en oficinas de gobierno, el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas y contenedores, en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelarán partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

XV. Con la finalidad de reducir la generación de botellas de PET (Polietileno Tereftalato) en las oficinas de gobierno, se prohíbe la adquisición de agua embotellada y tienen la obligación de instalar filtros o algún otro equipo que garantice que el agua es apta para su consumo humano, por lo que, en sus respectivos reglamentos y manuales se cancelaran partidas económicas para la adquisición de estos materiales.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. y II.

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>...</p> <p>Reglamentar dentro de su competencia la prohibición, el uso de productos desechables nocivos para el medio ambiente, tales como platos, vasos, cubiertos, cucharas, tenedores, cuchillos, charolas y contenedores y de botellas de PET (Polietileno Tereftalato), en establecimientos comerciales y de servicios, así como en la población general.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>